

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2500956
Materia Servicios públicos y medio ambiente
Asunto Inactividad de una orden de ejecución y falta de respuesta a una petición de reunión.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 27/02/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2500956. La persona interesada presentaba una queja en relación por la demora del ayuntamiento de Moncada en ejecutar un acuerdo de la Junta de Gobierno en relación con la situación de abandono en que se encuentran unas parcelas del municipio y por la falta de respuesta a la solicitud de cita con el Concejal de Urbanismo, Vicealcalde y la Alcaldesa.

Por ello el 10/03/2025 solicitamos a la citada administración local que, en el plazo de un mes nos enviara un informe sobre este asunto, y particularmente sobre el estado de tramitación de los escritos presentados por la persona promotora de la queja, así como el plazo estimado para su resolución y notificación y sobre las actuaciones realizadas para la comprobación de las condiciones de salubridad de las parcelas a las que se refiere la persona promotora, y en su caso, medidas adoptadas para solucionar la situación denunciada.

Transcurrido el plazo establecido desde la notificación del requerimiento de informe que tuvo lugar el 12/03/2025, el Ayuntamiento de Moncada no aportó escrito alguno por lo que el Síndic de Greuges dictó el 30/04/2025 [Resolución de consideraciones a la Administración](#) en la que entendiendo vulnerados los derechos de la persona interesada a obtener una resolución expresa y motivada de las solicitudes formuladas y a una buena administración, se realizaron las siguientes consideraciones al Ayuntamiento de Moncada:

1. RECORDAMOS al Ayuntamiento de Moncada el **DEBER LEGAL** de tramitar y resolver las reclamaciones formuladas por los ciudadanos, notificando a los interesados las resoluciones dictadas en toda clase de procedimientos que afecten a sus derechos e intereses legítimos, notificación que deberá contener el texto íntegro de la resolución, con indicación de si pone fin o no a la vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, en su caso, en vía administrativa y judicial, el órgano ante el que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos; deberá cursarse en el plazo de diez días desde su dictado y a través del medio de comunicación elegido por el interesado cuando éste no esté obligado a comunicarse por medios electrónicos.

2. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 7 y 11 de la LORDP y la legislación concordante, en el marco del derecho a una buena administración.

3. - RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados, todo ello conforme al artículo 37 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

En la Resolución de consideraciones a la Administración le otorgábamos el plazo de un mes para que nos remitiera informe manifestando si aceptaban las consideraciones, indicando en caso afirmativo las medidas a adoptar para su cumplimiento; en caso contrario debería justificarse la respuesta.

Esta Resolución fue notificada al Ayuntamiento de Moncada el 30/04/2025 sin que dentro del plazo concedido se haya recibido en esta institución el informe solicitado.

A la vista de lo expuesto, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración del ayuntamiento con el Síndic de Greuges, al no haberse facilitado la información o la documentación solicitada en el inicio de este procedimiento y al no haber dado respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) y b) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Moncada no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 30/04/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana